

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra ordenada la medida, y no hay prueba de las gestiones para el registro de la misma. A Despacho.

Supía, Julio 14 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Sustanciación N°190

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

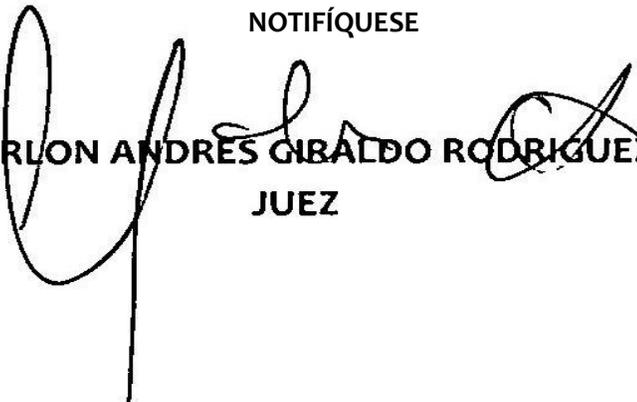
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: OSCAR FERNANDO HENAO CASTRO C.C15.932.748
JORGE MEJÍA OSPINA C.C8.456.795
Radicado: 1777408900120220034000

El presente proceso, se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la (s) medida (s) cautelar (es) decretada (s): Embargo Salario y Embargo Inmueble; y a pesar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial a la fecha no se aportan las correspondientes constancias de dicha gestión.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°107 del 26 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA